

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-142433- -1	FECHA: 2016-06-24 16:43:23
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
LUZ HELENA ADARVE GOMEZ

Asunto: Radicación: 16-142433- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 8144
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Descripción (Art. 28 D486)

Figuras, Dibujos y secuencias

La solicitud no contiene los dibujos que se mencionan en el capítulo descriptivo (Art. 26-d) Decisión 486 y numeral 5.2.5, capítulo quinto del título décimo de la Circular Única de la SIC.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 24 a 32 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicación(es) 1 a 32, páginas 44 a 47, folios 50 a 53, radicado No. 16-142433-00000-0000.

Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- Los términos: “*una o varias*” (reiv. 1), “*alrededor*” (reiv. 1), “*más cercana*” (reiv. 20), son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- Las expresiones: “*opcionalmente*” (reivs. 7, 19), “*suficiente*” (reiv. 20), precediendo una característica no son limitativas, porque hacen opcional a la característica y no limitan el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- Mencionan: “*dispositivo de extracción de energía electromagnética*” (reivs. 1, 7, 20), siendo una frase de carácter general que sugiere de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere definir dicho dispositivo.
- Indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención (reivs. 24 a 32). Se sugiere hacer la aclaración respectiva.
- Se refieren a “*(...) las cargas consumen la energía entregada por la bobina.*” (reiv. 13), “*(...) los acumuladores retienen la energía entregada por la bobina y son capaces de liberarla a las cargas cuando exista o no corriente en el conductor.*” (reiv. 16), “*(...) los acumuladores que retienen la energía entregada por la bobina y son capaces de liberarla con potencias de unidades, decenas y aún centenas de watts.*” (reiv. 18), “*(...) la configuración y disposición es la misma para enchufes machos y hembras y para aquellos enchufes que no requieren de la característica de género (macho, hembra) para operar.*” (reiv. 21), “*(...) no aumenta significativamente, menor a un 10%, el peso y las dimensiones del enchufe, además no modifica la instalación y conexión convencional de los enchufes.*” (reiv. 23), que son resultados a alcanzar, no definen al producto porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por los solicitantes, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características técnicas esenciales estructurales tangibles, que contribuyen a la obtención de esos efectos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se les requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, completen los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se les recuerda a los solicitantes que sí como respuesta a este requerimiento llegaran a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez

(10) reivindicaciones, no pagarán la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Se invita a los solicitantes se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-28

Elaboró: Angelica Maria Ramirez Cano